



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-77724229-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 6 de Julio de 2023

Referencia: REG - EX-2021-03714180- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1259-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-03713535-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1578/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.06 12:01:21 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.06 12:01:22 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 13.30 hs, entre, AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A., representada por el Sr. Javier Carlos Osuna, con domicilio en constituido en Av. Eduardo Madero 942 piso 11, con la asistencia del Dr. Ignacio Funes de Rioja; en adelante denominada LA EMPRESA, y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores de los Peajes y Afines, en adelante denominada SUTPA, representado por los Sres. Sergio Sánchez, Marina Esquivel, Fernando Amarilla, y Florencia Cañabate, con la asistencia letrada del Dr. Hugo. A. Moyano, con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley les confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como LAS PARTES.-

PRIMERO:

El SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha reclamado a LA EMPRESA un incremento en los ingresos a favor de los trabajadores que representa.

Que LAS PARTES llevaron a cabo un prolongado proceso de negociaciones ante el cual, luego de arduas gestiones, que han tenido en cuenta las circunstancias sanitarias, económicas y financieras que atraviesa la región actualmente, y en particular la situación del país y de LA EMPRESA por el impacto que ha tenido la crisis económica agravada por la Pandemia COVID 19.

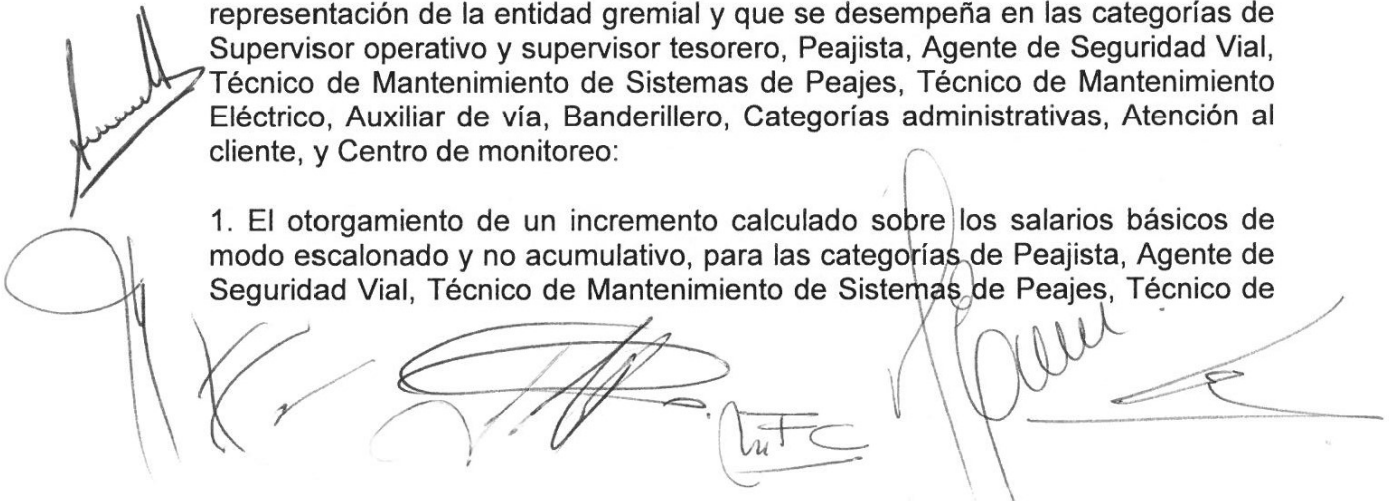
Sin perjuicio de las cláusulas salariales y la revisión pactadas, el sindicato ha hecho un pedido de recomposición mayor, el que queda supeditado a la readecuación de la tarifa, conforme se detalla más adelante y en el anexo correspondiente.

Que en orden a ello LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo, que tendrá vigencia a partir del mes de Junio de 2020 hasta el 31 de Mayo de 2021.

SEGUNDO:

LAS PARTES han acordado, para el personal que se desempeña en el ACCESO a la Ciudad de Buenos Aires, incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial y que se desempeña en las categorías de Supervisor operativo y supervisor tesorero, Peajista, Agente de Seguridad Vial, Técnico de Mantenimiento de Sistemas de Peajes, Técnico de Mantenimiento Eléctrico, Auxiliar de vía, Banderillero, Categorías administrativas, Atención al cliente, y Centro de monitoreo:

1. El otorgamiento de un incremento calculado sobre los salarios básicos de modo escalonado y no acumulativo, para las categorías de Peajista, Agente de Seguridad Vial, Técnico de Mantenimiento de Sistemas de Peajes, Técnico de



Mantenimiento Eléctrico, Auxiliar de vía, Banderillero, y Categorías administrativas, Atención al cliente, y Centro de monitoreo, en tramos escalonados, por un 15 % anual (8% en octubre de 2020 y 7% en enero de 2021) **sobre los básicos pactados correspondientes al acuerdo de revisión de la paritaria 2019-2020, de fecha 6 de noviembre de 2020**, todo ello según surge de los ANEXOS al presente, que incluye también el incremento aplicable a los supervisores. Ante las particulares circunstancias que se padecen producto de la pandemia COVID 19, las partes acuerdan que el referido incremento paritario, (excepto para los trabajadores mayores de 60 años, por estar a menos de 10 años de la edad jubilatoria) entre los meses de octubre de 2020 y enero de 2021 inclusive, se liquidará con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, con excepción del Sueldo Anual Complementario y las Horas Extraordinarias, conceptos en los que mantendrá su incidencia. En virtud de lo expuesto en el mes de febrero de 2021 la totalidad del incremento pactado en esta cláusula tendrá naturaleza remunerativa.

2. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, todas estas sumas mencionadas en los puntos de la presente cláusula (con excepción del concepto Guardería) se reducirán proporcionalmente a una jornada diaria completa de ocho horas, y/o los días efectivamente trabajados.

3. Las sumas que deban abonarse de modo retroactivo serán abonadas a partir de notificada la homologación del presente acuerdo y se liquidarán con naturaleza no remunerativa a todos sus efectos.

4. El importe que se abona en concepto de Guardería de carácter no remunerativo y contra entrega de comprobante, se ajusta conforme el cuadro que se adjunta en el anexo correspondiente.

5. El importe del crédito de las tarjetas o llaves de refrigerio, se ajusta conforme surge del anexo referido, correspondientes a una jornada de ocho horas, y se reducirá proporcionalmente en el caso de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida

6. Fondo anual de garantía por diferencias de arqueado caja: Para los trabajadores que revisten habitualmente como peajistas y auxiliares de vía, en función de su responsabilidad sobre dinero en efectivo de las cajas y bolsines, se incrementa la suma anual de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, por año vencido, conforme lo establece el Anexo correspondiente, que constituye un fondo de garantía por diferencias de arqueado de caja. Dicho fondo podrá constituirse mediante pagos prorrateados mensuales y de allí se deducen las diferencias los faltantes de caja que registre el trabajador.

7. Las sumas e incrementos aquí pactados absorben y compensan las que fueran dispuestas por el Gobierno Nacional, incluido el Dec. 14/2020.

8. Atendiendo a la particular situación generada por la Pandemia, las vacaciones correspondientes al año 2020 podrán ser otorgadas fuera el período estival y fraccionadas, con acuerdo del trabajador.

TERCERO: Incremento sujeto a ajuste de Tarifa

La empresa otorgará un incremento adicional, calculado sobre la misma base indicada en la cláusula anterior (los básicos pactados correspondientes al acuerdo de revisión de la paritaria 2019-2020, de fecha 6 de noviembre de 2020), el que se establece en un 15 por ciento remunerativo a partir del mes de mayo 2021, a pagarse (8 por ciento no remunerativo en febrero de 2021 y 7 por ciento en mayo de 2021 no acumulativos) conforme surge de la planilla anexa correspondiente, siempre y cuando se hubiera dispuesto y efectivizado un ajuste y corrección del desfase producido en las tarifas de peaje por parte de la autoridad correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan reunirse dentro del mes de febrero de 2021, a efectos de evaluar el impacto sobre los salarios convencionales de los indicadores económicos, revisando cualquier desfase existente, como así también para evaluar la proyección inflacionaria hasta el mes de mayo de 2021. Asimismo, las partes se comprometen a revisar el presente acuerdo en caso de existir variaciones sustanciales en la situación económica y financiera de la empresa por motivos derivados directa o indirectamente de acciones o decisiones del Estado Nacional.

CUARTO:**a. CONTRIBUCION EMPRESARIA PARA CAPACITACIÓN:**

LAS PARTES acuerdan una contribución empresaria para Capacitación que será del 1 % sobre los montos remunerativos y no remunerativos convencionales devengados por los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo.

Dichos fondos serán destinados a solventar los programas de capacitación que se implementarán a los fines de facilitar y promover la profesionalización de la actividad, la empleabilidad de los trabajadores del sector ante cambios tecnológicos. Las partes acordarán los formatos, instituciones y programas de capacitación que consideren apropiados y convenientes para los trabajadores de sector. Las capacitaciones se realizarán fuera del horario de trabajo.

Los fondos de la contribución aquí pactada serán depositados mensualmente, por mes vencido, entre los días 10 y 15 de cada mes, en la cuenta especial abierta por la entidad sindical exclusivamente destinada a este fin.

b. FOMENTO ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES

LAS PARTES acuerdan una contribución empresaria para Actividades Sociales, Deportivas y Culturales que será del 2,5 % sobre los montos remunerativos y 5,5 % sobre los no remunerativos convencionales devengados

por los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo a partir de Junio 2020 y hasta Mayo de 2021

Dichos fondos serán destinados a solventar las actividades y programas sociales, deportivos y culturales que se implementarán conforme los fines estatutarios de la entidad sindical, a los fines de mejorar la calidad de vida de los trabajadores del sector y sus familias.

Los fondos de la contribución aquí pactada serán depositados mensualmente, por mes vencido, entre los días 10 y 15 de cada mes, en la cuenta especial abierta por la entidad sindical exclusivamente destinada a este fin.

QUINTO:

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial, sus delegados y trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en la EMPRESA.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

Asimismo, SUTPA reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir por intermedio de sus supervisores y coordinadores, la operación y organización del trabajo, sin interferencias por parte del gremio, sus representantes y afiliados, en tanto se ejerza dicha facultad con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará, el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA, en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

SEXTO:

Procedimiento de Autocomposición:

LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la EMPRESA o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A

partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

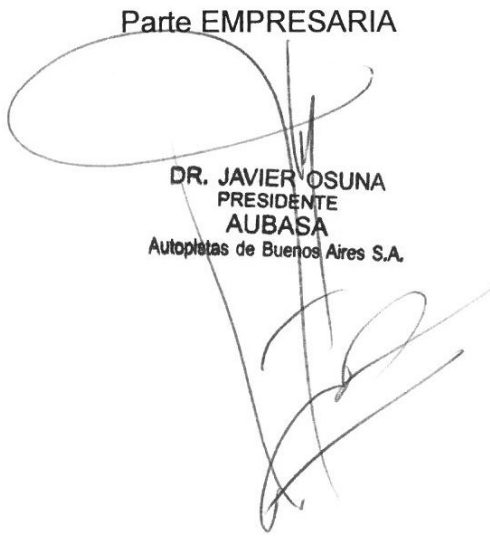
~~Parte SINDICAL~~



The syndical part contains three handwritten signatures. The top signature is heavily scribbled over. Below it is a signature that appears to be 'Bauer'. At the bottom is another signature, possibly 'Luis', written over a horizontal line.

Parte EMPRESARIA

DR. JAVIER OSUNA
PRESIDENTE
AUBASA
Autopistas de Buenos Aires S.A.



The employer part features a large, stylized handwritten signature that overlaps the typed name 'DR. JAVIER OSUNA' and extends downwards.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1259-23 Acu 1578-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.